

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 05

15 DE FEBRERO DE 2005

"Por la cual se define mediano y gran productor, para todos los efectos de acceso a crédito en condiciones FINAGRO, ICR, y garantías del FAG.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el decreto 1313 de 1990 y el artículo 74 de la ley 633 de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Defínese mediano y gran productor de la siguiente forma:

Mediano Productor : Aquél distinto a pequeño productor, cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv).

Gran Productor : Aquél distinto a pequeño y mediano productor, cuyos activos totales sean superiores al equivalente a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv).

ARTÍCULO 2o.- Facútase a FINAGRO para adoptar las medidas operativas necesarias que procuren la debida operatividad de lo definido en esta resolución.

ARTÍCULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes abril de dos mil cinco (2005).



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente



DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario